

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 28 de enero del año en curso, quedando bajo el radicado No 2022-043. Sírvasse proveer.

NORBYE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho JHON JAIRO GUIZA MELO, identificado con C.C. No. 80.022.766 portador de la T.P. No. 285.430 del C.S. de la J, como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el despacho **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JORGE ENRIQUE SUAREZ, contra la MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ (MAPP-OEA) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

ADVIERTASE a las demandadas que las contestaciones de la demanda deberán satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 092** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

Jeq